

DÉCIMA CONFERENCIA SUDAMERICANA SOBRE MIGRACIONES

*Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia
25 y 26 de Octubre de 2010*

INFORME

“RELEVAMIENTO PRELIMINAR DE MECANISMOS DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN SUDAMERICANA EN MATERIA DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS”

- versión preliminar -



OIM Organización Internacional para las Migraciones
Secretaría Técnica
Conferencia Sudamericana sobre Migraciones

Relevamiento preliminar de mecanismos de cooperación consular entre los países de la región sudamericana en materia de legalización de documentos

Ante la demanda de los países integrantes de la Conferencia Sudamericana de Migraciones de conocer el estado del desarrollo normativo en esta materia, a continuación presentamos algunos de mecanismos de cooperación consular establecidos en la región en materia de facilitación y simplificación de los trámites de legalización de documentos.

El establecimiento de mecanismos de cooperación o convenios entre los sistemas consulares de los países de origen y de destino de los migrantes, homologa y habilita los documentos que expiden las autoridades consulares y/o nacionales, facilitando las certificaciones que requiere la documentación que deben presentar los peticionantes ante las instancias de los países de destino, lo cual favorece la simplificación de la tramitación y la regularización e identificación de las personas que llevan a cabo estos trámites.

Entre los mecanismos de facilitación y simplificación de los trámites de legalización de documentos establecidos entre algunos de los países de la región se encuentra la *apostilla de la Haya*, el cual permite la disminución de los trámites necesarios para el reconocimiento de un documento en un país diferente al que fue emitido. Además, existen otros acuerdos como los establecidos entre Argentina y Chile, Argentina y Bolivia, y Argentina y Brasil, que favorecen la simplificación de la tramitación ante la Dirección Nacional de Migraciones y el Registro Nacional de las Personas de la República Argentina. A nivel del MERCOSUR también se ha avanzado en cuanto al establecimiento de mecanismos de cooperación entre los Estados parte y asociados, al establecerse un acuerdo que exime del requisito de traducción de documentos.

Convenio de la apostilla de la Haya

Este mecanismo fue establecido en el XII Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de 5 de octubre de 1961 (entró en vigor el 24 de enero de 1965), el cual busca suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros, por lo que los países firmantes reconocen la autenticidad de los documentos públicos certificados por la *apostilla* expedidos por otros países firmantes del Convenio, sin necesidad de otro tipo de autenticación. El Convenio se aplica a los documentos públicos que han sido autorizados en el territorio de un Estado y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado, ambos firmantes del Convenio.

Este mecanismo de simplificación de los trámites de legalización establecido por algunos países de la región tiene validez internacional ya que certifica que la firma y el sello de un documento público ha sido puesto por una autoridad competente, permitiendo que un documento nacional sea reconocido en un país extranjero¹.

Tal como el Convenio establece, los documentos públicos a los que se aplica el trámite de legalización única denominado *apostilla* son:

- a) los documentos que emanen de una autoridad o funcionario vinculado a cortes o tribunales del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
- b) los documentos administrativos;
- c) los documentos notariales;

¹ Véase: <http://www.apostilladelahaya.com.ar/>

- d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

La Apostilla no se aplica a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares, ni a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

Entre la lista de los países firmantes del Convenio², solamente cuatro países de la región sudamericana lo han firmado: Argentina, Ecuador, Venezuela y Colombia, los cuales utilizan este mecanismo de certificación de la autenticidad y legalidad de los documentos, eliminando el requisito de legalización diplomática y consular.

Mecanismos de cooperación implementados por algunos países sudamericanos

Algunos países sudamericanos han establecido una serie de acuerdos con los países de origen de sus residentes sudamericanos tendientes a facilitar el cumplimiento de los requisitos para obtener la residencia o el Documento Nacional de Identidad (DNI). A continuación veremos en que consisten algunos de los acuerdos establecidos.

- Argentina y Chile

Estos países han establecido un mecanismo de cooperación que permite que el certificado de nacionalidad que debe ser presentado ante la *Dirección Nacional de Migraciones* (DNM) en Argentina y el cual es expedido por la Oficina Consular de Chile con competencia del lugar de residencia del interesado, sea presentado para su legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores por la Oficina Consular de Chile en Buenos Aires, evitando que la persona interesada en realizar su trámite de residencia tenga que viajar a Buenos Aires a legalizar su certificado de nacionalidad.

En vista de que el *Registro Nacional de las Personas* en Argentina solicita un Certificado de Nacionalidad y Estado Civil para obtener el DNI, también se aplica el mismo procedimiento que el descrito para obtener la residencia para efectos identificatorios de los residentes chilenos.

- Argentina y Bolivia

Estos países han establecido un convenio que permite que el Certificado de Nacimiento y Estado Civil que emite el Consulado de Bolivia sea aceptado por el *Registro Nacional de las Personas* en Argentina, siempre que el funcionario firmante se encuentre debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y halla registrado su firma en la DNM.

² Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Isla Marshall, Isla Mauricio, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia (Antigua República Yugoslava), Malawi, Malta, México, Namibia, Nieves, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Seychelles, Sudáfrica, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tonga, Turquía, Ucrania y Venezuela (Véase: <http://www.apostillaapostile.com.ar/>)

- Argentina y Brasil

Estos países han firmado un Acuerdo de Simplificación de Legalizaciones que permite que el documento emitido por la autoridad brasileña sea legalizado por el propio Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, en sus oficinas de Brasilia o de Sao Paulo, en forma gratuita. El documento así legalizado es aceptado por el *Registro Nacional de las Personas* de la República Argentina sin ninguna otra formalidad.

- Argentina - Dirección Nacional de Migraciones (DNM)

Además, la DNM de la República Argentina ha establecido un régimen de facilitación en relación con el reconocimiento de los documentos emitidos por las autoridades de Bolivia, Paraguay, Uruguay, Brasil y Perú, solicitados para llevar a cabo el trámite de residencia para los nacionales provenientes de estos países, que facilita la intervención del Cónsul acreditado en la jurisdicción más cercana al migrante. Sin embargo, como estos países expiden la certificación de nacionalidad sin firma electrónica, la DNM acepta esas certificaciones sin la legalización de la Unidad de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre y cuando el funcionario firmante se encuentre debidamente acreditado ante esta institución, y se halle registrada su firma en la DNM.

- MERCOSUR

A nivel regional existen dos acuerdos orientados a la simplificación de los trámites para efectos de estadía o residencia. Uno es el “Acuerdo sobre exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los Estados partes del MERCOSUR” (Decisión 44/00), y el otro es el “Acuerdo sobre exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los Estados partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile” (Decisión 45/00), que hace extensivo el Acuerdo anterior a los Estados asociados del MERCOSUR.

Este convenio se enmarca en la voluntad de los Estados miembros y asociados del MERCOSUR de avanzar en mecanismos tendientes a la eliminación gradual de los trámites de entrada, salida y estadía en los Estados partes. Con tal propósito, se exime a los nacionales de los Estados signatarios de la traducción de documentos que deban ser presentados con finalidad migratoria. Se debe interpretar por tal la obtención de visas, renovación de plazos de estadía y concesión de permanencias. Los documentos alcanzados por el Acuerdo son: pasaporte, cédula de identidad, testimonios o certificados de partidas de nacimiento o matrimonio y certificado de ausencia de antecedentes penales.